

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que se allegaron los siguientes memoriales por la parte actora del 21 de septiembre de 2020 solicitando oficio de inscripción de demanda, del 7 de diciembre de 2020 allegando documento de transacción donde acordó la cesión de derechos litigiosos de este proceso, del 28 de junio de 2021 y 8 de julio de 2021 solicitud impulso del proceso, y del 21 de julio de 2021 solicitud de oficios, de otro lado la demandada DIANA PATRICIA QUINTERO FRANCO, allegó los siguientes memoriales, del 22 de junio de 2021 solicitando el desistimiento tácito, y otro de la misma fecha solicitando información del apoderado del demandante, del 1º de julio de 2021 solicitando desistimiento tácito y del 26 de julio de 2021 anexando documento consistente en acta de diligencia de entrega y donde se rechaza la oposición . A Despacho para proveer.

Medellín, 30 de septiembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL PERTENENCIA
<b>Demandante</b>	ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI
<b>Demandado</b>	DIANA PATRICIA QUINTERO FRANCO PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 0079</b> 00
<b>Asunto</b>	INCORPORA. RECONCOE PERSONERIA. NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE. NO ACCEDE DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO. ORDENA EXPEDIR OFICIOS. REQUIERE AL DEMANDANTE. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO. AUTORIZA REMITIR LINK EXPEDIENTE

Se incorporan al expediente digital los memoriales indicados en la constancia secretarial que antecede.

1. Revisado el expediente se observa que los oficios ordenados expedir en el auto que admitió la demanda dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) no fueron retirados por la parte demandada, por lo que se expedirán nuevamente para que el demandante los diligencia ante las entidades oficiadas, y respecto al oficio que se debe dirigir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona

Norte, será remitido por la Secretaria del Juzgado, y la parte interesada deberá hacer el pago de los derechos registrales una vez se haya remitido.

2. De otra parte, respecto al memorial allegado por la parte demandante de fecha del 7 de diciembre de 2020, denominando transacción, donde el demandante cede los derechos litigiosos sobre este proceso al señor GUSTAVO ADOLFO GARCÍA GUARÍN, previo a resolver sobre dicha solicitud, el Despacho requiere al demandante para que aclare los siguiente, teniendo en cuenta el tipo de proceso, esto es un proceso de pertenencia, en el cual lo que legitima para pedir son los actos físicos de posesión, por lo que deberá aclarar: **i)** si con el documento allegado lo que se pretende es hacer un cambio de poseedor y el nuevo poseedor es el señor GARCÍA GUARÍN, **ii)** si lo que pretender es reformar la demanda y de ser así en qué sentido, **iii)** si con las manifestaciones allí hechas está pretendiendo que se termine el proceso, **iv)** si lo que pretende es que se vincule a este proceso al señor GUSTAVO ADOLFO GARCÍA GUARÍN y en caso afirmativo de qué forma, **v)** aclare si los actos de posesión se interrumpieron y cuáles son los actos de posesión realizados por el señor GUSTAVO ADOLFO GARCÍA GUARÍN.

3. Se reconoce personería para que represente a la señora DIANA PATRICIA QUINTERO FRANCO, al abogado MANUEL IGNACIO MURILLO GONZALEZ portador de la tarjeta profesional número 36.865 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que la codemandada constituyó apoderado judicial, se considerará notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de la ejecutoria del presente auto, ello en virtud del inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., por lo cual se le pone de presente a la demandada que cuenta con veinte (20) días para hacer uso de su derecho de defensa, conforme lo establece el artículo 369 ibídem.

Igualmente, se consignan en el expediente digital los datos de contacto corresponden a la demandada y a su apoderado.

4. Respecto a la solicitud presentada por la parte demandada, que se declare el desistimiento tácito del presente proceso, se le informa que no

se accederá a la misma, toda vez, que la parte actora allegó dos solicitudes con anterioridad a la presentada por la demandada, y las cuales se están resolviendo en la presente actuación.

5. En cuanto al memorial aportado por la parte demandada de fecha del 26 de julio de 2021, reiterar solicitud de desistimiento y donde se anexa el acta de entrega con oposición, la cual no fue aceptada dentro del proceso reivindicatorio que la aquí demandada adelanta contra el aquí demandante en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Medellín con radicado 05001 41 89 002 2017 01095 00, se incorpora si tramite, y será tenido en cuenta en momento procesal oportuno de ser pertinente.

6. Teniendo en cuenta que en el auto que admitió la demanda se ordenó el emplazamiento de TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso de declaración de pertenencia, en atención a ello y atendiendo lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se hará **únicamente** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. De ello se dejará constancia en el expediente digital. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

7. **Se autoriza la remisión del link del expediente digital** al demandante y a la codemandada para que tengan conocimiento de las actuaciones del Despacho y de los memoriales allegados a este proceso.

8. Finalmente, con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la codemandada BEATRIZ ELENA MUÑOZ CEBALLOS y al acreedor hipotecario JUAN DIEGO ROBLEDO SIERRA, así mismo proceda a diligenciar los oficios que se indicaron en el numeral 1 de la presente actuación, igualmente, se requiere a la parte actora para que en el término el mismo término, allegue el registro fotográfico de la instalación de la valla

el bien objeto del presente proceso, como se ordenó en el numeral sexto del auto que admitió la demanda (21 de febrero de 2020). En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fae5d70766b2b0d4bc20677944b87f4dc8b3692f6a7903a7063a33  
305eaefbc3**

Documento generado en 30/09/2021 11:33:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 147 (E)** Hoy **1 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario